



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Apreensión y entrega Nro. 11001-40-03-047-2023-01309-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento a los numerales **2º, 3º, 4º y 7º** del auto inadmisorio, nótese que, con el escrito subsanatorio: **(i)** No se aportó el contrato de prenda debidamente diligenciado, esto es, no se incluyó la placa del vehículo, situación que impide tener certeza acerca del vehículo objeto de la garantía. **(ii)** No se aportó formulario de ejecución en el cual se incluyeran los garantes. **(iii)** No se aportó requerimiento de que trata el parágrafo del artículo 58 de la ley 1676 de 2013 al garante Bryan Steven Rodríguez Mideros **(iv)** En la sustitución de poder otorgada no se identificó plenamente la parte demandada y no existe certeza desde qué canal digital se remitió, pues, únicamente se evidencia “notificaciones judiciales”.

Por tal razón, el juzgado **rechaza** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez los numerales **2º, 3º, 4º y 7º** del proveído de fecha 15 de diciembre de 2023. [007 expediente electrónico].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b9de3aaf1e6cfec25c287ebf6a087f4a23495f850bde880bba9c510704f56c**
Documento generado en 23/02/2024 08:15:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 009 de 26 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.